



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1116

Bogotá, D. C., jueves, 8 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2024 SENADO

por la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política.

2022-2026

Bogotá D.C., 20 de julio 2024.

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.


01/24
Ref. Radicación Proyecto de Acto Legislativo.

Respetado Doctor Eljach:

De la manera más atenta nos permitimos radicar el Proyecto de Acto Legislativo 01 de 2024, "Por la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política".

Lo anterior para fines de numeración y reparto a la respectiva Comisión Constitucional Permanente.

Por la atención prestada, anticipo mis más sinceros agradecimientos.


JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
 Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONSTITUCIONAL

El Artículo 48 de la Constitución Política, establece inicialmente que "la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Este Artículo se refiere más adelante al tema específico pensional, al señalar que "La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

Es de anotar que el Acto Legislativo 1 de 2005, que adicionó el Artículo 48 de la Constitución, establece además que "a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo".

No obstante, aclara que "las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año". Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento".

II. MARCO LEGAL

Ley 100 de 1993

El Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece un régimen de transición, en donde "la edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014", fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres".

III. MARCO JURISPRUDENCIAL

Esta iniciativa legislativa incluye una línea jurisprudencial sobre los regímenes especiales y exceptuados, incluido el derecho adquirido y la reincorporación automática de la norma, haciendo énfasis en los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, que sin duda también aplica para los Docentes y que se convierte en el punto de partida para sustentar el restablecimiento general de la Mesada 14 pensional en Colombia.

<p>La Sentencia C-432/04 señala que de acuerdo con los artículos 150, 217 y 218, "los miembros de la Fuerza pública tienen derecho a un régimen prestacional especial, en razón al riesgo latente que envuelve la función pública que prestan y desarrollan", y va más allá la Corte al advertir que ese régimen especial se sostiene "en la diversidad de vínculos jurídicos para acceder a la función pública (...) conducen a una distinta nominación del empleo, de la categoría del servidor y de la naturaleza de sus funciones, que lógicamente conllevan al señalamiento de un régimen salarial y prestacional distinto".</p> <p>En el mismo sentido, explica que la figura de la "Asignación de retiro" busca beneficiar a los miembros de la Fuerza Pública, con un tratamiento diferencial encaminado a mejorar sus condiciones económicas por la ejecución de una función pública que envuelve un riesgo inminente para sus vidas y las de sus familiares.</p> <p>La Sentencia C-835/02 resalta es que los regímenes especiales no es contrario al principio de igualdad, en la medida que los mismos "responden a la necesidad de garantizar los derechos de cierto grupo de personas que por sus especiales condiciones merecen un trato diferente al de los demás beneficiarios de la seguridad social y su objetivo reside en la 'protección de los derechos adquiridos por los grupos de trabajadores allí señalados'".</p> <p>Esta sentencia reitera que "los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho a un régimen prestacional especial, en razón al riesgo latente que envuelve la función pública que prestan y desarrollan", y más adelante señala que "a la vez se compensa el desgaste físico y mental que implica el estado latente de inseguridad al que se somete al militar y a los miembros de su familia...".</p> <p>Y se enfatiza en la Sentencia C-101/03, cuando advierte que "durante su carrera se verá en diferentes situaciones de peligro (...) Es claro que según se encuentre o no en cumplimiento de un acto propio del servicio, o en el frente combatiendo con el enemigo, ya sean éstos grupos alzados en armas o en conflicto internacional, el riesgo de perder la vida es mayor en unos casos que en otros (...) lo que se traduce en una regla consistente en que entre más tiempo de servicio, el riesgo que ha debido soportar es mayor".</p> <p>En consecuencia, considera "razonable y por lo tanto se justifica el trato diferenciado, a efectos de reconocer una pensión o compensación, según la muerte sea en combate, en misión del servicio o en simple actividad.</p> <p>Un aspecto fundamental de la Sentencia T-024 de 2002, es citar que la Corte ha considerado que "la expulsión del ordenamiento de una norma derogatoria por el juez constitucional implica, en principio, la automática reincorporación al</p>	<p>sistema jurídico de las disposiciones derogadas, cuando ello sea necesario para garantizar la integridad y supremacía de la Carta".</p> <p>En ese orden de ideas, es "reconocer la reincorporación automática de las normas anteriores que consagraban el régimen de asignación de retiro y de otras prestaciones a favor de los miembros de la fuerza pública, y que había sido derogado por el Decreto 2070 de 2003, en la medida en que su vigencia permite salvaguardar los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital y trabajo (...)".</p> <p>La Sentencia T-512/09 aclara inicialmente que "un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (...) su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas (...)".</p> <p>Y reitera que "que la existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la fuerza pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad, a partir del establecimiento de unas mejores condiciones que permitan acceder a un régimen pensional más benéfico en tiempo, en porcentajes o en derechos, en aras equilibrar el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo periodo de tiempo, por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente".</p> <p>IV. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Ampliar de trece (13) a catorce (14) las mesadas pensionales al año, una vez se cumplan con cada uno de los requisitos para acceder a ésta –aun cuando no se hubiese adelantado el respectivo reconocimiento- modificando o ampliando así el Acto Legislativo 01 de 2005, en donde el mencionado límite está en trece (13) mesadas pensionales al año.</p> <p>V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO</p> <p>No deja de ser preocupante que la exposición de motivos del Proyecto de Acto Legislativo 11/2004 – Senado, 34/2004 - Cámara –radicado por el Gobierno Nacional, y que finalmente derivó en el Acto Legislativo 01 de 2005- argumente elementos eminentemente fiscales para poner límite al número de mesadas</p>
<p>pensionales –hasta trece (13) mesadas pensionales al año- advirtiendo sobre "los graves problemas que se presentan en materia de financiación del pasivo pensional".</p> <p>A partir de ese criterio de "sostenibilidad financiera del Sistema de Seguridad Social", en donde a todos los colombianos se les arrebató el derecho a la "Mesada 14", la iniciativa legislativa tiene en cuenta el "derecho a la pensión de todos los colombianos", pero reiterando que "el derecho a las pensiones con la necesidad que tiene el Estado de destinar recursos para atender sus deberes frente a todos los colombianos en materia de salud, educación y otros gastos sociales".</p> <p>La falla fundamental de esta enmienda constitucional –reiteramos- fue tener en cuenta motivos eminentemente de ajuste fiscal –para eliminar la Mesada 14- y más exactamente el tema del pasivo pensional, en donde no solo se afecta de alguna manera el derecho a la pensión, teniendo éste una "conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo", como lo estipula Sentencia T-398/13 –con la gravedad que se alteró también un derecho adquirido de los regímenes especiales o exceptuados, como el caso de los docentes y la Fuerza Pública- sino que igualmente esta reforma debió tener en cuenta el comportamiento de variables económicas tan importantes como el crecimiento de Colombia en los últimos diez (10) años, y con éste su cuantificador por excelencia como el Producto Interno Bruto (PIB).</p> <p>Y es que el crecimiento económico, considerado por los expertos como la generación total de bienes y servicios, debe ser estar armonizado con el nivel o calidad de vida de los colombianos –considerado el progreso social- garantizando los diferentes derechos fundamentales de la Constitución Política, como la vida – en conexidad con el derecho a la salud- educación y trabajo, en conexidad éste –reiteramos- con el derecho a pensión, lo que en otras palabras significa que de nada sirve un excepcional crecimiento económico –medido en cifras- si el mismo no impacta favorablemente en las condiciones de vida de los colombianos.</p> <p>A mediados del año 2022, el Instituto de Finanzas Internacionales (IFF), reveló que en Colombia desde el 2012 el PIB alcanzó el 36%, superando de manera considerable a Países como Perú (34%), Chile (27%), México (13%), Argentina (3%) y Brasil (0%), y que fue publicado además el 1 de mayo de 2024 en un artículo de Carolina Salazar Sierra en el periódico La Republica: "El PIB real de Colombia ha crecido 36% en los últimos 10 años, según las cifras del (IIF)".</p> <p>Esto se confirma con la inversión del Presupuesto General de la Nación del año 2022, al aumentar en un monto de once (11) billones de pesos, para una suma total de \$69,9 billones, lo que en términos porcentuales significa un incremento del</p>	<p>18,8 por ciento, revelado además el 20 de octubre de 2020 en un Boletín de Prensa del Departamento Nacional de Planeación (DNP): "El Congreso de la República aprobó en segundo y último debate el proyecto de Presupuesto General de la Nación para 2022".</p> <p>Aunque muchos expondrán que el manejo económico no ha sido el más acertado en los dos últimos años, conviene anotar que el PIB del 2022 –de acuerdo con cifras del DANE- fue del 7,5 por ciento, frente a una inversión del Presupuesto General de la Nación del año 2023, que aumentó en un monto de alrededor de cuatro (4) billones de pesos, para una suma total de 74 billones de pesos, lo que en términos porcentuales significa un incremento del 6,3 %, igualmente arrojada esta cifra por el Departamento de Planeación Nacional.</p> <p>No se puede desconocer –eso sí- la gravedad de una desaceleración de la economía colombiana, en términos concretos porque el PIB del año 2023 fue del 0,6 por ciento, pero que de todos modos aún no varía de manera definitiva el excepcional comportamiento del PIB en un periodo de tiempo de diez (10) años, aún más cuando el Presupuesto General de la Nación del año 2024, alcanzó un monto total de 502,6 billones de pesos, siendo una cifra superior del 18,9 por ciento –con relación anterior- mientras que la inversión asciende a un monto total de 99,3 billones de pesos, con un importante incremento con respecto al del año pasado del 19,4 por ciento.</p> <p>En ese orden de ideas, el considerable crecimiento económico de los últimos diez (10) años –con el mencionado incremento del PIB- y que igualmente se refleja en el crecimiento del Presupuesto General de la Nación, y con éste en mayores recursos para la "Inversión" –renglón en donde se ubica el tema pensional- genera las condiciones necesarias para reintegrar la Mesada 14 a las "personas con pensión o con derecho a acceder a la misma", señalando inicialmente que el Acto Legislativo 01 de 2005 –como se mencionó anteriormente- desconoció incluso esta mesada pensional para regímenes especiales o exceptuados; más exactamente los docentes y miembros de la Fuerza Pública, siendo devuelta a éstos últimos con el proyecto de Acto Legislativo No. 280 de 2024 Cámara, 008 De 2023 Senado – Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2023 Senado, y que modifica el Artículo 48 de la Constitución Política, que tiene como autor a quien igualmente radica este proyecto, junto con el ministro de Defensa Iván Velázquez, teniendo pendiente la respectiva promulgación presidencial.</p> <p>A partir de los principios de igualdad y equidad, consagrado además en los diferentes derechos fundamentales de la Constitución Política, este proyecto de acto legislativo busca entonces devolver a nivel general esta Mesada 14 pensional, a 1.339.597 servidores públicos –que tendrán derecho a acceder a su</p>

pensión- en donde según cifras de la Función Pública –actualizadas el 31 de diciembre de 2023- "el 53% de la fuerza laboral del Estado lo constituyen Docentes (25%) y Uniformados (28%)", que como dijimos anteriormente estos últimos están a punto –con la promulgación de un acto legislativo- de blindar constitucionalmente su Mesada 14, pero que igualmente la presente iniciativa vendría a cobijar a éste y demás sectores.

En marzo de 2024, la Superintendencia Financiera reveló que en Colombia están registrados 25.837.527 afiliados al Sistema General de Pensiones –incluidos los empleados públicos- de los cuales 19.035.866 son de prima media (COLPENSIONES), y 6.801.661 son de fondos privados, con un incremento anual de 327.582, que accederán a la pensión en el corto, mediano y largo plazo, una vez cumplan con los requisitos de rigor; mientras que la misma entidad registra que en Colombia se cuenta con 1.974.826 pensionados, en donde 1.654.153 están Colpensiones y 320.673 en los fondos privados, y que igualmente se verán beneficiados con el objeto de esta iniciativa.

Es necesario aclarar que este proyecto de acto legislativo no desconoce ni el articulado ni la motivación del Acto Legislativo 01 de 2005, siendo consecuente con los argumentos fiscales de mismo, como también del preocupante pasivo pensional, por lo que mantiene la estructura del inciso catorce (14) –modificadorio del Artículo 48 de la Constitución Política- y lo que concretamente hace es "correr el cerco" o ampliar el límite de trece (13) a catorce (14) mesadas pensionales al año, y a la vez manteniendo el límite de la mesada (13) pensional para Congresistas, e incluso estableciendo el principio de no retroactividad con un nuevo inciso, lo que significa que estas mesadas trece (13) y catorce (14) respectivamente se pagan desde el momento de la promulgación de esta reforma constitucional, incluyendo claro está a quienes actualmente gozan de derecho pensional.


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Senador de la República.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE 2024
Por la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado a su vez por el Acto Legislativo 01 de 2005:

(...)

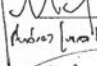
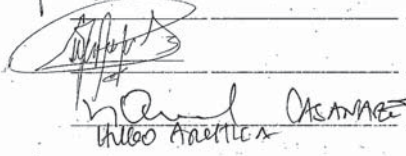
Las personas con pensión o derecho a acceder a la misma, no podrán recibir más de catorce (14) mesadas pensionales al año, con excepción de quienes hayan sido o se desempeñen como Congresistas, quienes no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella; aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento.

El pago de estas trece (13) y catorce (14) mesadas pensionales respectivamente en ningún caso será retroactivo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 Senador de la República.





Humberto Acosta

SENADO DE LA REPUBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
 El día 20 del mes Julio del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° _____ Acto Legislativo N° 01, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.S. Vicente Carreño, Richard Fichante, Andrés Jarama, Germán Blanco, Ariana Piro, Edgar Díaz, Jaime Castellanos, H.P. Augusto Campo, H.S. Alejandro Oración, H.P. Orlando Castilla, Genel Pérez, Genaro Acosta, Adriano Arbeláez, Diógenes Cuintero, Hugo Archila, y otros Congresistas
 SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de Julio de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No.01/24 Senado **“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO, ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS, GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR, EDGAR DE JESÚS DIAZ CONTRERAS, JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO; y los Honorables Representantes JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO, DIOGENES QUINTERO AMAYA, HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ, MARELEN CASTILLO TORRES y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión **PRIMERA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión **PRIMERA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

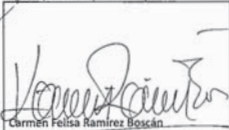
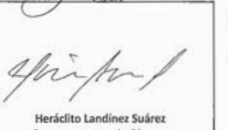


















EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA



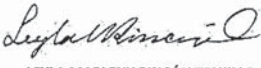


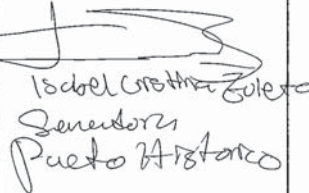


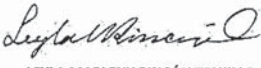


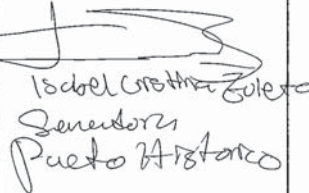


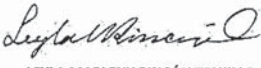


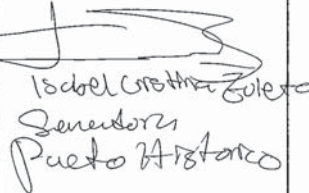
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA







GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República.



<p>Bogotá, D.C., Julio de 2024</p> <p>Señores (as) MESA DIRECTIVA SENADO DE LA REPÚBLICA E.S.D.</p> <p>Referencia: Proyecto de Acto Legislativo No. ____ de 2024, "Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República".</p> <p>Comedidamente nos permitimos radicar ante Ustedes el Proyecto de Acto Legislativo No. ____ de 2024, "Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República".</p> <p>En este sentido, presentamos a consideración el presente Proyecto de Acto Legislativo con el fin de iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  Carmen Felisa Ramírez Boscán Representante a la Cámara Circunscripción Internacional 2022 - 2026 </div> <div style="text-align: center;">  Heráclito Landínez Suárez Representante a la Cámara Pacto Histórico </div> </div> <p style="font-size: small;">Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 4088 / 4098, Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co - jrl.carmen-ramirez@camara.gov.co www.congreso.internacional.com.co Tel. 3904050 Ext. 4482 y 3432</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 10px;">  ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico </td> <td style="text-align: center; padding: 10px;">  Susana Gómez Castaño Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 10px;">  MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co </td> <td style="text-align: center; padding: 10px;">  NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 10px;">  JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara - Cauca Pacto Histórico </td> <td style="text-align: center; padding: 10px;">  DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico </td> </tr> </table>	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 Susana Gómez Castaño Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena	 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara - Cauca Pacto Histórico	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 Susana Gómez Castaño Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico						
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena						
 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara - Cauca Pacto Histórico	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico						

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="180 422 472 654">  LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara - Valle del Cauca Partido Comunes - Pacto Histórico </td> <td data-bbox="472 422 764 654">  GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 654 472 909">  LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por Huila — Pacto Histórico </td> <td data-bbox="472 654 764 909">  ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía </td> </tr> <tr> <td data-bbox="180 909 472 1151">  ELIZABETH JAYPANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina </td> <td data-bbox="472 909 764 1151">  Isobel Cristina Zuleta Senadora Punto Histórico </td> </tr> </table>	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara - Valle del Cauca Partido Comunes - Pacto Histórico	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por Huila — Pacto Histórico	 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía	 ELIZABETH JAYPANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina	 Isobel Cristina Zuleta Senadora Punto Histórico	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 02 de 2024</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República."</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito fortalecer la representación política de la población colombiana residente en el exterior al interior del Congreso de la República, ampliando una (1) curul internacional dentro de la Cámara de Representantes y estableciendo una (1) curul internacional en el Senado, con el fin de promover las acciones de democracia participativa y representativa estipuladas en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia que permitan consolidar el bienestar y los derechos de los connacionales residentes fuera del país.</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 132 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"ARTÍCULO 132. Los senadores y los representantes serán elegidos en circunscripciones regionales, circunscripción nacional y circunscripciones especiales. Su periodo será de cuatro años, que inicia el 20 de julio siguiente a la elección.</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en el Congreso de la República de los grupos étnicos y de la población colombiana residente en el exterior. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior."</i></p> <p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p>
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara - Valle del Cauca Partido Comunes - Pacto Histórico	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica						
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por Huila — Pacto Histórico	 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía						
 ELIZABETH JAYPANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina	 Isobel Cristina Zuleta Senadora Punto Histórico						
<p>"ARTÍCULO 171. El Senado de la República se elegirá en circunscripción nacional y circunscripciones especiales.</p> <p><i>El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</i></p> <p><i>Habrá un número adicional de un senador elegido en circunscripción especial internacional y de dos senadores elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas.</i></p> <p><i>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República</i></p> <p><i>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cociente electoral.</i></p> <p><i>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno."</i></p> <p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p><i>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</i></p>	<p><i>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</i></p> <p><i>Mediante circunscripciones especiales se elegirán dos Representantes por las comunidades afrodescendientes, uno por las comunidades indígenas y dos por los colombianos residentes en el exterior.</i></p> <p>PARÁGRAFO 1o. <i>A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2o. <i>Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</i></p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. <i>El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar hasta los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de este acto legislativo; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los sesenta (60) días siguientes a esta fecha. Dicha reglamentación buscará garantizar de la manera más equitativa posible, la efectiva representación política en el Congreso de la República de toda la población colombiana residente en el exterior, según su distribución territorial en el mundo .</i></p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. <i>Con el objetivo de armonizar las disposiciones contenidas en este acto legislativo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación, las dos (2) curules adicionales que se establecen en circunscripción internacional, serán elegidas de manera progresiva en las próximas 2 elecciones para el Congreso de la República celebradas a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo, empezando por Senado en las elecciones legislativas previstas para el año 2026 y continuando en Cámara de Representantes para las elecciones legislativas previstas para el año 2030. "</i></p> <p>Artículo 5. Vigencia. El presente Proyecto de Acto Legislativo tendrá vigencia a partir de su promulgación y sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Atentamente,</p>						

 Carmen Felisa Ramirez Boscan Representante a la Cámara Circunscripción Internacional 2022 - 2026	 Heráclito Landínez Suárez Representante a la Cámara Pacto Histórico
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santandrea Congreso de la República maria.perdomo@congreso.gov.co	 NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena

Carrera 7 No. 8 - 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 4088 / 4098, Bogotá D.C.
 carmen.ramirez@camara.gov.co - utl.carmen-ramirez@camara.gov.co
 www.curulinternacional.com.co
 Tel. 3904050 Ext. 4482 y 3432

 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara - Cauca Pacto Histórico	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara - Valle del Cauca Partido Comunes - Pacto Histórico	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por Huila Pacto Histórico	 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía

 ELIZABETH JAYPANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina	 D. SA Guavator
---	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 02 de 2024

"Por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República."

La presente exposición de motivos, se desarrolla a continuación en el siguiente orden:

- Objeto del Proyecto de Acto Legislativo.
- Marco normativo: ámbitos internacional, constitucional y nacional.
- Antecedentes históricos de la circunscripción internacional en el Congreso de la República.
- Representación de los migrantes en sus congresos nacionales. Análisis comparado.
- Representatividad poblacional y tendencia creciente de la migración.
- Transferencias desde el exterior: Los aportes de la migración colombiana al desarrollo

nacional.

- La Colombia extendida: connacionales en el exterior y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026.
- Estudio de impacto fiscal.
- Pliego de modificaciones.
- Concepto de la Asociación Americana de Juristas.
- Bibliografía.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito fortalecer la representación política de la población colombiana residente en el exterior al interior del Congreso de la República, ampliando una (1) curul internacional dentro de la Cámara de Representantes y estableciendo una (1) curul internacional en el Senado, con el fin de promover las acciones de democracia participativa y representativa estipuladas en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia que permitan consolidar el bienestar y los derechos de los connacionales residentes fuera del país.

2. MARCO NORMATIVO: ÁMBITOS INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y NACIONAL

Los derechos a elegir y ser elegido, pilares fundamentales de la democracia participativa y representativa de los Estados modernos, y a su vez, presupuestos de una sociedad en paz, que buscan ser fortalecidos mediante el cumplimiento del objeto de este Proyecto de Acto Legislativo, se basan en las siguientes normas nacionales e internacionales:

• **Ámbito internacional:**

La soberanía del Estado Colombiano, desde la perspectiva del derecho internacional consiste, entre otras cosas, en la facultad del Estado de participar en el concierto

<p>internacional mediante la creación y adopción de normas internacionales¹. Actualmente, Colombia ha ratificado tratados y convenciones que promueven una participación ecúmene, equitativa y el reconocimiento de los derechos de representación de los colombianos en el exterior. Entre ellos se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948). <p><i>“Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”²</i></p> <p>El artículo 21 de la DUDH de 1948, reconoce el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas. Este importante artículo, establece uno de los principios fundamentales de la democracia: la voluntad del pueblo debe ser la base para la autoridad gubernamental; toda persona tiene derecho a formar parte del gobierno, ya sea, en calidad de representante de un grupo poblacional o sufragando para elegir su representación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica, 1969) <p><i>“Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia. 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir</i></p> <p>¹ C-191-98 Corte Constitucional de Colombia ² La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948), art 21</p>	<p>infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. (...)</p> <p>7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado o los convenios internacionales.”³</p> <p>El artículo 22 de esta Convención, resalta el derecho natural que tienen las personas de tener una movilidad humana que sea protegida tanto por el estado receptor, como el estado de origen, y destaca, que no por ello, deja de garantizarse participación y protección de sus derechos civiles y políticos, cuando estos se vean debilitados en un contexto social determinado. Este artículo, armonizado con el artículo 23 de la misma Convención, reafirma el derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto, a ser elegidos y acceder al servicio público nacional.</p> <p>Artículo 23.“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1976) <p>En el mismo sentido de la DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, reafirma el derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto, a ser elegido y acceder al servicio público.</p> <p><i>“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:</i></p> <p>³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978)</p>
<p>a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”⁴</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ámbito Constitucional: <p>En varios de sus artículos, la Constitución Política de Colombia considera los derechos y deberes de la población colombiana residente en el exterior en lo referente al objeto de este Acto Legislativo. Lo anterior, como reconocimiento estatal, directo o indirecto, al hecho de estar la sociedad colombiana determinada por un fenómeno migratorio importante, que la ha llevado a tener actualmente a aproximadamente el 12% de su población fuera del país. Así las cosas,</p> <p>El artículo 2. Incluye que entre los fines esenciales del Estado, se encuentra el promover, garantizar y facilitar la participación de <u>todos</u> los nacionales en las decisiones que los involucran y afectan tanto en lo político, lo administrativo y lo cultural de la Nación. Entiéndase el término subrayado, como la inclusión de todas las personas que se encuentran bajo la tutela del Estado, residiendo en el territorio <u>o por fuera de él</u>.</p> <p>Artículo 3. Declara que la soberanía popular del pueblo otorga pleno poder a la ciudadanía para que se involucre en la toma de decisiones y la composición de órganos de poder a través de representación directa o delegada.</p> <p>Artículo 5 y Artículo 13. La constitución reconoce, sin discriminación alguna los derechos inalienables de las personas, consagrando así, la igualdad como principio de la sociedad.</p> <p>⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto, art 25.</p>	<p>Artículo 40 y Artículo 45. Apuntan a que todo ciudadano dentro o <u>fuera del territorio nacional</u>, incluyendo a la juventud, tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para esto, además de participar en los mecanismos propios de la democracia representativa, puede ejercer instrumentos de la democracia participativa.</p> <p>Artículo 171. Menciona de manera expresa que los <u>colombianos residentes en el exterior podrán sufragar</u> para la elección del Senado.</p> <p>Artículo 176. Estipula la conformación de las curules especiales, entre ella la curul internacional en la Cámara de Representantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ámbito Nacional: <p>Alrededor de la migración Colombia ha legislado con el principal objetivo de regular y garantizar unos mínimos derechos y deberes de las personas que ingresan o salen del territorio nacional. Esta normatividad busca equilibrar la protección de los derechos de los migrantes con la salvaguarda de los intereses nacionales, el bienestar de nuestra sociedad y el bienestar de los connacionales. Entre las principales se encuentran:</p> <p>Ley 1565 de 2012: “Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.” Esta norma también conocida como “Ley de retorno” brinda acompañamiento integral a aquellos colombianos que voluntariamente desean retornar al país. Además, crea incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero concernientes al retorno de los connacionales.</p> <p>Ley 1465 de 2012: “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.” Esta norma crea uno de los espacios de participación más importantes para la sociedad emigrante, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará al Gobierno Nacional en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria con el propósito de fortalecer los vínculos y elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.</p>

Ley 2136 de 2021: "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones." Esta norma configura un instrumento crucial para la gobernanza de las migraciones en Colombia, que tiene como fin principal establecer los objetivos y lineamientos de la política migratoria en Colombia para propender por una migración segura y regular, así como un mejoramiento de calidad de vida de la población migrante.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INTERNACIONAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

A partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, las circunscripciones especiales fueron concebidas para que, mediante discriminación positiva, grupos poblacionales considerados como minorías políticas y que no habitan necesariamente un territorio determinado del país, pudieran obtener una representación específica en el Congreso de la República, la cual, a su vez, fuese suficiente para que los intereses de dichas poblaciones se vieran adecuadamente incorporados y defendidos en los debates generados en el trámite del ejercicio legislativo.

El texto original del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, respecto a la conformación de dichas curules de circunscripción especial, estableció:

*"ARTÍCULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.
(...)*

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes."

Inicialmente, el anterior artículo 176 en su texto original fue modificado en cuanto a las curules especiales mediante Actos Legislativos 2 y 3 de 2005, especificando (desde el mismo texto constitucional) que sería una sola curul, como circunscripción especial internacional, la que se elegiría en Cámara de Representantes.

Posteriormente, el Acto Legislativo 1 de 2013, "por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política, para fortalecer la representación en el Congreso de la República de los colombianos residentes en el exterior", mejoró (aunque lastimosamente por un muy corto lapso) la insuficiente representación de los connacionales residentes en el exterior en el Congreso de la República, haciendo posible que para el período legislativo 2014 - 2018, por primera y única vez en la historia institucional colombiana, hayan sido elegidos 2 congresistas por la circunscripción especial internacional, ambos en Cámara de Representantes.

Un tercer momento de reforma constitucional con incidencia para la circunscripción especial internacional, ocurrió a partir del Acto Legislativo 2 de 2015, "por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones", vigente en la actualidad. Este Acto Legislativo del segundo período del expresidente Juan Manuel Santos modificó lo que había sido dispuesto a favor de la población colombiana residente en el exterior en el reciente Acto Legislativo 1 de 2013, eliminando su segunda representación en el Congreso de la República.

Actualmente, los más de 6 millones de connacionales residentes en el exterior constituyen la población nacional más infra representada en términos numéricos en el Congreso de la República, ya que si se aplicara literalmente la regla contenida en el segundo inciso del artículo 176 de nuestra Constitución para las circunscripciones territoriales (dos representantes por cada circunscripción y uno más por cada 365.000 habitantes), la circunscripción especial internacional debería contar con aproximadamente 18,4 Representantes a la Cámara, cuando la realidad, es que solo existe una curul internacional en la Cámara de Representantes y ninguna en el Senado de la República.

4. REPRESENTACIÓN DE MIGRANTES EN SUS CONGRESOS NACIONALES. ANÁLISIS COMPARADO.

A través de la historia, distintos factores han influido en el comportamiento de las sociedades, conllevando a que emerjan en un punto u otro del mundo, pero de manera constante, fenómenos migratorios que fomentan la integración, la multiculturalidad y la globalización. Según el Informe sobre el desarrollo del 2022⁵, se estima que "alrededor del

⁵ Informe sobre las Migraciones en el Mundo - ONU Migraciones - OIM.

3,6% de la población mundial —284 millones de personas, incluidos 37 millones de refugiados— ahora vive fuera de su país de nacionalidad".

Aunque las causas de la migración son muy variadas pueden preverse causas sociopolíticas, económicas, demográficas o medioambientales, aun así, de acuerdo con declaraciones del Gerente del Banco Mundial, Axel Van Trotsenburg "la migración puede ser una fuerza poderosa para generar prosperidad y desarrollo, cuando se gestiona adecuadamente, puede generar beneficios para todas las personas, tanto en las sociedades de origen como de destino".

Este flujo constante de nacionalidades ha conllevado a que tanto los países de origen como de destino deban adoptar normas, leyes y reglamentaciones, en sí, formular políticas que permitan gestionar de forma efectiva los intereses y beneficios de los individuos que migran y de las sociedades de las que salen y que los reciben, con el fin de mediar en su inclusión, facilitar la transferencia de conocimientos, mantener los vínculos e identidad con su país de origen y afrontar los impactos sociales.

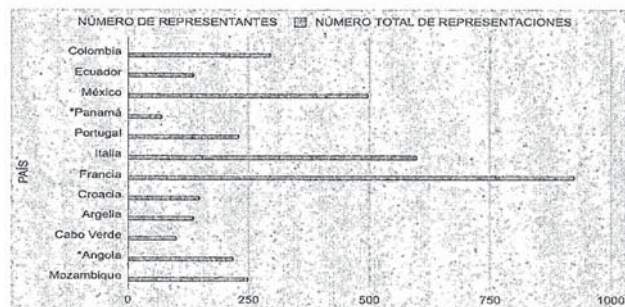
En consonancia con lo anterior, se ha evidenciado la necesidad de que la población migrante disponga de la posibilidad de elegir y tener una representación que promueva una agenda legislativa propia, garantizando, la presentación, debate y reglamentación que responda a sus intereses, necesidades y particularidades. De esta manera, es posible observar cómo los países han ido adaptando sus leyes y estructuras organizativas, con el fin de garantizar los derechos de los migrantes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se enseñan los países pioneros en la adopción de esta medida y el número de curules, representantes o parlamentarios que la Ley dispone para sus nacionales en el exterior:

PAÍS	NÚMERO DE REPRESENTANTES	NÚMERO TOTAL DE REPRESENTACIONES	% REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
Colombia	1	296	0,338%
Ecuador	6	137	4,380%
México	10	500	2%

Panamá	6	71	8,451%
Portugal	4	230	1,739%
Italia	12	600	2%
Francia	12	925	1,297%
Croacia	6	151	3,974%
Argelia	8	137	5,839%
Cabo Verde	6	102	5,882%
Angola	3	220	1,364%
Mozambique	2	250	0,800%

El cuadro anterior también señala el número de curules o escaños que cada país tiene en total para todos sus ciudadanos, de los datos expuestos se puede obtener la gráfica siguiente:



Aunque Colombia, desde la Constitución de 1991, es uno de los países que ha aprobado la representación de sus nacionales migrantes, es el que menos representación tiene, pues solamente dispone de un escaño, en la cámara baja, para este fin.

Tomando como referencia el número de curules totales que conforman el congreso o asamblea, respecto a las curules que representan a la migración, en Colombia solo equivale al 0,338%, aun teniendo más de seis millones de colombianos residentes en el exterior.

PAÍS	NÚMERO APROXIMADO DE EMIGRANTES	POBLACIÓN TOTAL	% DE EMIGRACIÓN
Colombia	6.000.000	51.609.000	11,63%
Ecuador	1.127.891	17.757.000	6,35%
México	11.185.737	126.705.138	8,83%
Panamá	139.520	4.351.267	3,21%
Portugal	2.081.419	10.467.363	19,88%
Italia	3.258.831	58.850.717	5,54%
Francia	2.341.908	68.070.697	3,44%
Croacia	1.039.526	4.036.355	25,75%
Argelia	2.022.337	44.177.969	4,58%
Cabo Verde	187.558	587.925	31,90%
Angola	668.066	34.503.774	1,94%
Mozambique	640.160	32.077.072	2,00%

(Fuentes: Onu y Datosmacro)

De la información expuesta en los cuadros anteriores, se concluye, que, a pesar de que Colombia sea el tercer país con un mayor número de emigrantes, respecto a su población total, es el que cuenta con tan solo una curul que represente los intereses de sus nacionales residentes en el exterior.

De otra parte, hay diferentes modalidades en que los países han ido implementando la representación de sus connacionales emigrantes, por ejemplo, en el caso de Cabo verde, se eligen dos representantes para los residentes en África, dos para los residentes en Europa y dos para los residentes en América; en Italia, los residentes en el extranjero cuentan con representación en las dos cámaras del parlamento, para lo cual dispone cuatro circunscripciones en el exterior, asignadas por regiones, garantizando que cada una de estas tenga, por lo menos, una representación en cada cámara: América del norte, América central y del sur, Europa y el resto del mundo, los demás escaños son asignados dependiendo del número de votantes habilitados; por último, en México, se garantiza este derecho obligando a los partidos a postular en sus listas para la diputación, una candidatura migrante en uno de los diez primeros lugares, con esta medida, desde el 2021, se asegura la representación de los mexicanos migrantes en la Cámara de los diputados.

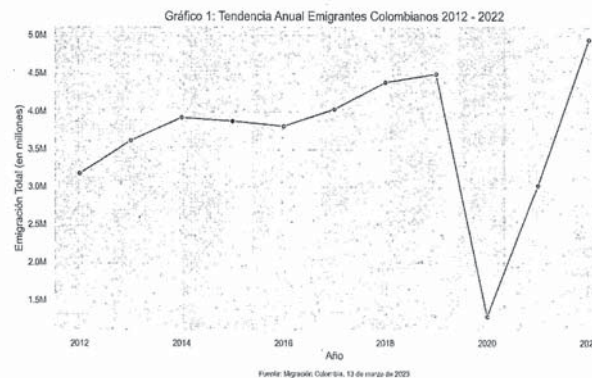
Teniendo en cuenta que a nivel mundial varios países tienen mecanismos de representación legislativa para sus nacionales residentes en el exterior, cada uno con sus particularidades y que aunque Colombia siendo un país con grandes y crecientes flujos de emigración, solamente cuenta con una curul en el Congreso con esta función, se hace evidente que Colombia necesita aumentarlas por razones que abarcan intereses políticos, sociales y de equidad, permitiendo que así como en otros países, algunos de ellos incluso con menores flujos migratorios, se establezcan normas acordes a sus fenómenos particulares y reconociendo la importancia de esta diáspora así como la pertinencia de garantizar y legitimar sus derechos, asegurar la representación adecuada y precisa de sus intereses, promover su inclusión y legitimidad en los procesos políticos que operan en su país natal.

5. REPRESENTATIVIDAD POBLACIONAL Y TENDENCIA CRECIENTE DE LA MIGRACIÓN.

Alrededor del mundo las personas se encuentran en constante movimiento por diferentes situaciones y Colombia no es indiferente a este fenómeno. Entre las razones más

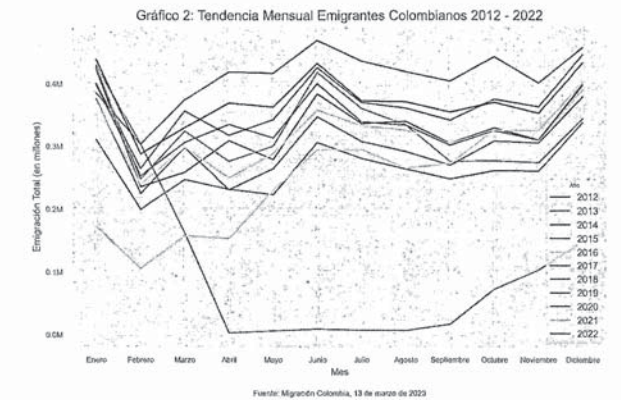
frecuentes se encuentran: (I) Escapar de la pobreza, (II) mejorar su calidad de vida, (III) tener mayores oportunidades o (IV) escapar de los conflictos internos.

En Colombia, según un reporte reciente del Centro de Recursos Para el Análisis de conflictos (CERAC) la ola migratoria en Colombia va en aumento, en enero del 2023 el número de migrantes creció 2,3 veces frente al mismo mes del 2022⁶. Por otra parte, la base de datos "Salidas de colombianos desde el territorio nacional" de la Subdirección de Control Migratorio de la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia (con fecha de corte de 13 de marzo de 2023) contiene datos desde el 2012 al 2022 y reafirma los resultados del CERAC y demuestra, para el 2022, un número total de migrantes desde el territorio nacional superior a los niveles pre-pandemia (ver Gráfica 1).⁷



⁶ Éxodo en Colombia: medio millón de habitantes salieron del país en 2022, RP.
⁷ Fuente: <https://www.datos.gov.co/Estadisticas-Nacionales/Salidas-de-colombianos-desde-el-territorio-nacional/fw5-ji>

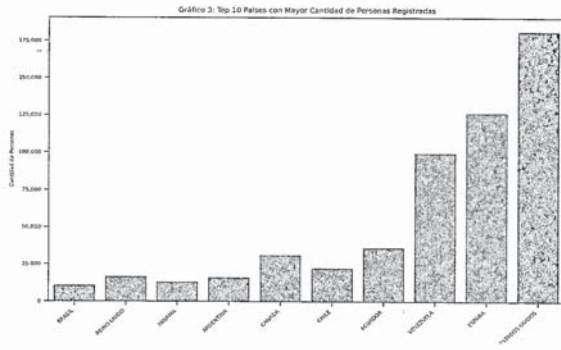
La Gráfica 2 nos muestra las tendencias mensuales de salidas de colombianos del país desde el 2012 al 2022. Es ilustrativo ver el desplome producido por la pandemia y la recuperación vertiginosa registrada para el 2022.



Por otra parte, la base de datos "Colombianos registrados en el exterior" producida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (corte 1 de julio de 2023) consta de 684.386 registros, cifra que muy probablemente representa a un porcentaje pequeño del número real de colombianos y colombianas residentes en el exterior.⁸ Como se observa en la Gráfica 3, los tres países con más registros son Estados Unidos, España y Venezuela con cifras alrededor o mayores a cien mil registros; estos resultados eran de esperar. A pesar de las limitaciones en datos e información confiable sobre la diáspora colombiana en el exterior, los registros consulares dejan entrever las posibles tendencias demográficas de las y los migrantes y la

⁸ <https://www.datos.gov.co/Estadisticas-Nacionales/Colombianos-registrados-en-el-exterior/y399-rzvf>

necesidad de llegar a ellas y ellos mediante su inclusión en los procesos democráticos de país, incluyendo por supuesto el derecho a una representación.



6. TRANSFERENCIAS DESDE EL EXTERIOR: LOS APORTES DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA AL DESARROLLO NACIONAL

Los colombianos que salen del país, no solamente llevan consigo sus recuerdos, su identidad, su arraigo, sus lazos familiares y sociales que los mantienen en constante vínculo con su país natal, también llevan, a su lugar de destino, sus conocimientos, sus capacidades, sus metas y proyectos que muchas veces se ven enriquecidos y desarrollados en sus nuevos lugares de residencia. Por la permanencia y la fuerza de estos lazos, los aportes que la colombianidad migrante continúa haciendo al desarrollo del país, aun residiendo en cualquier otro lugar del mundo, son enormes.

Las remesas, entendidas como el conjunto de cosas (materiales e inmateriales) que se transfieren de un lugar a otro, son el claro ejemplo de esos nexos perennes que perviven

en el proyecto de vida de cada colombiano migrante, gracias a su labor en diferentes sectores organizacionales, científicos, académicos, ambientales, culturales, entre otros, que desde una perspectiva global, aportan innovación a la construcción de la vida pública nacional y del tejido social. Las contribuciones intangibles que esta comunidad hace al desarrollo del país, como es la transferencia de conocimientos con la que ayuda a nutrir el capital cultural, investigativo, tecnológico, de saberes, etc., desde otras perspectivas, tal como lo señala Levitt, 1998: 927: "Las remesas pueden ser también de carácter social, como en el caso de las ideas, los comportamientos, las identidades, el capital social y los conocimientos que los migrantes adquieren durante su residencia en otra parte del país o en el extranjero y que pueden transferir a sus comunidades de origen".

De otra parte, asumiendo las remesas como la transferencia de dineros, es innegable el gran aporte que suponen estas para la economía del país, dado que representan el segundo renglón más importante para la macroeconomía colombiana después del petróleo en la balanza financiera. En 2021, el flujo de remesas recibidas por los hogares colombianos alcanzó un nivel de USD 8.597 millones, con un aumento anual de 24,4 % que no se registraba desde el primer cuatrienio de la década del 2000, cuando su crecimiento anual fue de 24 %; en el año 2022 un ingreso para el país de USD 23 millones diarios en promedio, cifra que además ha venido en constante aumento año tras año en la última década.⁹ Tanto es así, que para el año pasado, 2023, se marcó un nuevo récord absoluto en el envío de remesas, realizándose un promedio de US\$27,6 millones diarios, para un total anual de US\$10.091 millones anuales que entraron a fortalecer la economía interna del país.¹⁰

Esta entrada de dinero a la economía colombiana viene motivada, principalmente, por los vínculos familiares y sociales, mencionados anteriormente, puesto que su destinación primordial es la solidaridad con familiares para solventar sus necesidades y apoyar sus emprendimientos productivos o formativos. En consecuencia, según el informe del 2020 de Asobancaria, se ha observado que las regiones donde más se reciben las remesas han presentado un incremento en el consumo económico y en las ventas minoristas, repercutiendo, a su vez, en los flujos económicos nacionales.

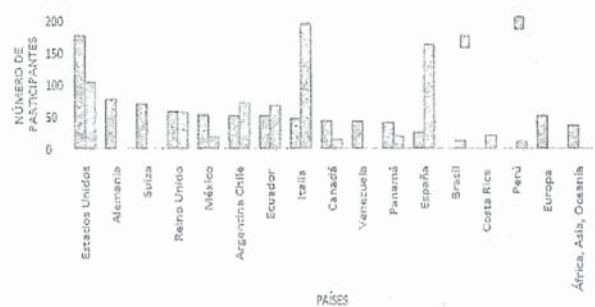
⁹ Las remesas de trabajadores en el exterior aumentan su relevancia macroeconómica para Colombia, Banco de la República: <https://www.banrep.gov.co/es/blog/remesas-trabajadores-exterior-aumentan-relevancia-macroeconomica-colombia>
¹⁰ Fuente: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/remesas-cuanto-dinero-recibe-colombia-a-diarrio-597568>

Teniendo en cuenta esa gran riqueza que representan las remesas, desde una concepción amplia, para el desarrollo socioeconómico del país, se hace evidente que tanto por el sentido de correspondencia como por el de equidad, es necesario adaptar los procesos y estructuras organizacionales, de forma que todas las comunidades que conforman la colombianidad, dentro y fuera del país, gocen de la reciprocidad entre derechos y deberes, de la representación adecuada de sus intereses y de la protección y garantía de sus derechos, más allá de las fronteras, bajo el principio sine qua non de igualdad. Es decir que, teniendo en cuenta que los ciudadanos colombianos, no dejan de ser colombianos aun cuando residan fuera del país, han de conservar sus derechos constitucionales y legales, entre otros, el de elegir y ser elegidos y el de ser representados en ecuanimidad, no subrepresentados en términos numéricos, como actualmente ocurre con los colombianos en el exterior, ya que una sola curul para abarcar los aproximadamente, seis millones de emigrantes y los cinco continentes, cada uno con distintas realidades y particularidades, es insuficiente.

7. LA COLOMBIA EXTENDIDA: CONNACIONALES EN EL EXTERIOR Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida establece de manera concreta las propuestas de la ciudadanía de forma incluyente a través de una democracia participativa en el marco de la construcción colectiva entre las instituciones del gobierno y la ciudadanía. En este sentido y con el fin de garantizar la amplia participación de la colombianidad en el exterior la Curul Internacional, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores generó y facilitó 40 espacios de "Diálogos Regionales Vinculantes, Aportes de la Colombianidad en el Exterior", de los cuales 12 diálogos fueron virtuales y 28 diálogos se realizaron presencialmente en los consulados de Colombia. Estos diálogos surgen para facilitar la ampliación de la participación de la colombianidad en el exterior y generar un diálogo propositivo e inclusivo en torno a la solución de los retos comunes, que impulsen el liderazgo participativo para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo hacia la paz total, la justicia ambiental, la justicia social y la justicia económica.

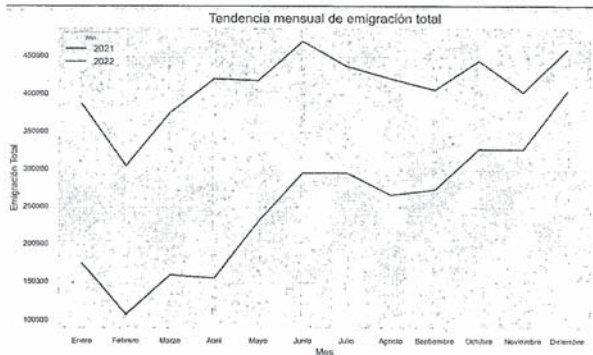
En el siguiente cuadro, se puede observar la distribución por países de los 1562 participantes en los 42 diálogos vinculantes organizados entre la Curul Internacional y la Cancillería, a través de sus Consulados:



En el desarrollo de esta importante estrategia se recogieron un total de 422 propuestas que reunidas y extrayendo una conclusión general, tendieron a plantear problemáticas y propuestas sobre la necesidad de tener mayor representatividad política en el Congreso de la República y el fortalecimiento de los vínculos nacionales con la población migrante. Este sentir colectivo es la base principal que motiva el presente proyecto de Acto legislativo, la Colombia extendida asume los valores, los deberes y sus responsabilidades como residentes de diferentes países, pero resaltan que no se desconectan de ese vínculo intrínseco que los mantiene unidos a su patria.

Ahora bien, las cifras anteriores dan cuentas que la ola migratoria en Colombia más que un fenómeno, es una realidad histórica, la salida de connacionales del país en 2022 rompió todos los registros históricos, sin embargo, no hay registros de cuántos de ellos son los retornados, así como muchas otras falencias respecto a cifras acertadas de las personas

que emigran en calidad permanente del país, por ello, la necesidad de una amplia representación en el congreso hoy es más demandante que en los últimos años, reconociendo que la emigración es una realidad histórica y actual.



La colombianidad extendida, por su carácter de emigración conformada por trabajadores, exiliados, refugiados, estudiantes, víctimas del conflicto, académicos, científicos y en general todos aquellos que han asumido la necesidad voluntaria o forzosa de cruzar las fronteras, se encuentran por mandato de la Constitución y las leyes vinculados a las decisiones normativas que el país tienda a desarrollar. Por lo anterior, no existe justificación suficiente para que sean excluidos de las decisiones que pretenden impactar a todos los colombianos, residentes o no en el territorio nacional, por el contrario, las normas y leyes cada día hacen un llamado a la democracia para reparar el abandono injusto propagado por nuestra sociedad.

Para asegurar la inclusión de las múltiples necesidades que viven los que se encuentran en condiciones de emigrantes, se debe ampliar la participación política con una representación más adecuada que pueda abarcar el 100% de sus intereses, reconociendo en ellos los derechos políticos incorporados en la Constitución (artículos 171, 176) siendo

la ausencia política y la falta de inclusión en los diferentes programas para fomentar y fortalecer los vínculos patrios, un reclamo reiterativo de quienes han emigrado.

5. ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL

La propuesta de ampliación y fortalecimiento de la representación política de la población colombiana residente en el exterior que se presenta a través de este Acto Legislativo, prioriza y tiene en cuenta como un aspecto central el impacto fiscal que podría causar esta necesaria e impostergable iniciativa, según las líneas marcadas por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Por otra parte, no sobra recordar lo señalado por la Corte Constitucional en las sentencias C-911 y C-502 de 2007, las cuales indican que el impacto fiscal de los proyectos no puede convertirse en impedimento para el ejercicio legislativo de la corporación pública. Textualmente, en la sentencia C-502 de 2007 se afirma:

"La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos

nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda."

Teniendo en cuenta las consideraciones jurisprudenciales y tal como está dispuesto en el artículo este Acto Legislativo, debe clarificarse primero que una curul o representación internacional no significa para las finanzas públicas colombianas el asumir un emolumento mayor en términos económicos comparada con una curul regional o nacional, toda vez que las expensas salariales y no salariales de un congresista en todos los casos, son las mismas. Inclusive, según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Reglamentario 11 de 2014, los viáticos de la representación congresional de connacionales residentes en el exterior se realizan según ponderación con una que se ejerza al interior del país.

Por otra parte, en aras de la armonización con el Marco Fiscal de Mediano Plazo previsto por el Gobierno Nacional y estudiado y discutido por las Comisiones económicas del Congreso de la República, según las voces del artículo 1 de la Ley 819 de 2003, las curules internacionales dispuesta en este Acto Legislativo para Senado y Cámara de Representantes, al ser implementadas progresivamente, como se propone, entrarían a operar de manera paulatina, en las elecciones de los años 2026 y 2030 respectivamente, brindando término suficiente aproximadamente 7 años- para la planificación organizada de las finanzas del Estado, con el fin de que se incluya en el presupuesto de funcionamiento del Congreso de la República, las partidas necesarias para la realización de la iniciativa de esta segunda curul internacional en Cámara.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES


Con el fin de brindar mayor claridad sobre las modificaciones constitucionales propuestas, las mismas se plantean a continuación (en negrilla y subrayadas) con la contextualización del objetivo que cada una persigue:

TEXTO ACTUAL DE LA CONSTITUCIÓN	MODIFICACIONES PROPUESTAS	COMENTARIOS
<p>ARTÍCULO 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 132. Los senadores y los representantes serán elegidos <u>en circunscripciones regionales, circunscripción nacional y circunscripciones especiales.</u> Su período será de cuatro años, que inicia el 20 de julio siguiente a la elección.</p> <p><u>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en el Congreso de la República de los grupos étnicos y de la población colombiana residente en el exterior.</u> En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p>	<p>Se establecen todos los tipos de circunscripciones mediante las cuales se elegirán los miembros del Congreso de la República, desde este artículo 132.</p> <p>Por razones de coherencia organizativa e interpretación sistemática de la Constitución, se reubica con mínimos cambios que mejoran su redacción, este parágrafo transcrito desde el artículo 176 en el texto actual constitucional.</p>

<p>ARTÍCULO 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su</p>	<p>ARTÍCULO 171. El Senado de la República se elegirá en circunscripción nacional y circunscripciones especiales.</p> <p>El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</p> <p>Habrán un número adicional de <u>un senador elegido en circunscripción especial internacional y de dos senadores</u> elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República</p> <p>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cuociente electoral.</p> <p>Los representantes de las</p>	<p>Establece la posibilidad de elegir mediante circunscripciones especiales en Senado, justificando las curules de circunscripción especial indígena que allí existen actualmente y las internacionales estipuladas en este Proyecto de Acto Legislativo.</p> <p>Establece la elección de un (1) senador por circunscripción internacional para colombianos residentes en el exterior, sin quitar la posibilidad de votar por candidatos de su predilección en circunscripción nacional de Senado.</p>	<p>respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>	<p>comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</p>	
<p>ARTÍCULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>Carrera 7 No. 8 – 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 408B / 409B, Bogotá D.C. carmen.ramirez@camara.gov.co - utl.carmen-ramirez@camara.gov.co www.curullinternacional.com.co Tel. 3904050 Ext. 4482 y 3432</p>	<p>ARTÍCULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p>	<p>El texto subrayado se transcribe al artículo 132.</p>	<p>Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la</p>	<p><u>Mediante circunscripciones especiales se elegirán dos Representantes por las comunidades afrodescendientes, uno por las comunidades indígenas y dos por los colombianos residentes en el exterior.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1o. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción</p>	<p>Se establece una representación adicional en circunscripción internacional en la Cámara de Representantes.</p> <p>En el párrafo transitorio 1,</p>

<p>asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p>	<p><u>internacional a más tardar hasta los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de este acto legislativo; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los sesenta (60) días siguientes a esta fecha. Dicha reglamentación buscará garantizar de la manera más equitativa posible, la efectiva representación política en el Congreso de la República de toda la población colombiana residente en el exterior, según su distribución territorial en el mundo.</u></p>	<p>se establece sobre la reglamentación de este acto legislativo, suprimiendo el parágrafo transitorio del texto original.</p>
<p>PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Con el objetivo de armonizar las disposiciones contenidas en este acto legislativo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación, las dos (2) curules adicionales que se establecen en circunscripción internacional, serán elegidas de manera progresiva en las próximas 2 elecciones para el Congreso de la República</p>	<p>El parágrafo transitorio 2, estipula la progresividad en la elección e incorporación de las dos curules especiales internacionales en el Congreso de la República (Senado y Cámara), garantizando planeación organizativa y presupuestal.</p>
<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro</p>		

<p>de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior; los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los representantes elegidos:</p>	<p><u>celebradas a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo, empezando por Senado en las elecciones legislativas previstas para el año 2026 y continuando en Cámara de Representantes para las elecciones legislativas previstas para el año 2030.</u></p>	
<p>10. CONCEPTO DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS</p>		
<p>El presente Proyecto de Acto Legislativo, fue sometido a control previo técnico jurídico ante la Asociación Americana de Juristas (AAJ), organización no gubernamental con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra, con el fin emitiera concepto respecto a los derechos civiles y políticos de colombianas y colombianos residentes en el exterior, que buscan ser fortalecidos mediante esta iniciativa, emitiendo el siguiente:</p>		



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

Declaración de la Asociación Americana de Juristas (AAJ) sobre los derechos políticos y civiles de los colombianos y colombianas en el exterior

La AAJ expresa su respaldo a la profundización de la paz, democracia y la soberanía popular en Colombia, y al proyecto de Acto Legislativo radicado por la Representante a la Cámara de los colombianos y colombianas en el exterior, cuyo objetivo es la ampliación del número de curules en el Congreso Nacional, para fortalecer el derecho de participación política de la población migrante colombiana en el mundo.

El Proyecto de Acto Legislativo puede fortalecer los derechos políticos y civiles, ya que la ampliación del número de curules en el Congreso, además de reconocer la existencia de más de 7 millones de colombianos y colombianas, entre los que se encuentran migrantes económicos, estudiantes y trabajadores, migrantes forzados, refugiados, víctimas del conflicto social y armado, contribuye a profundizar y robustecer el ejercicio de la ciudadanía.

Estimamos que la ampliación en el Congreso de la representación de colombianos y colombianas residentes en el exterior busca materializar la intención del constituyente de 1991 de asegurar a todo el pueblo colombiano, dentro y fuera de las fronteras del país, la plena participación política, dentro de un marco jurídico en que se proclama la igualdad, la libertad, el desarrollo social y económico, la inclusión y el respeto a la diversidad étnica, cultural, política y de género.

Los derechos políticos y civiles, como garantía para incidir en la toma de decisiones políticas, son parte integrante y fundamental de la Declaración Universal y de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como también del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos a los cuales el Estado colombiano ha ratificado.

Esperamos que el Proyecto de Acto Legislativo sea una contribución a la paz en el país, a reforzar el Estado de Derecho y avanzar los cambios democráticos y sociales a los cuales tanto aspira la sociedad colombiana.

A 7 de agosto de 2023

Vanesa Ramos
Vanesa Ramos
Presidenta AAJ Continental

LCyMS
Luis Carlos Mora
Secretario General

11. BIBLIOGRAFÍA

- Sentencia C-191 de 1998, Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C-502 de 2007, Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C-911 de 2007, Corte Constitucional de Colombia.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 23 de marzo de 1979.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978)
- Sentencia Corte Constitucional C-186 /96
- Las remesas de trabajadores en el exterior aumentan su relevancia macroeconómica para Colombia, Banco de la República. (<https://www.banrep.gov.co/es/blog/remesas-trabajadores-exterior-aumentan-relevancia-macroeconomica-colombia>)
- Datos abiertos, Ministerio de Relaciones Exteriores. Repositorio de datos: <https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/Salidas-de-colombianos-desde-el-territorio-naciona/efw5-ijej> Repositorio de datos: <https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/Colombianos-registrados-en-el-exterior/y399-rzwf>
- Registros Consulares: <https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/Colombianos-registrados-en-el-exterior/y399-rzwf>
- Salidas de colombianos al exterior: <https://www.datos.gov.co/Estad-sticas-Nacionales/Salidas-de-colombianos-desde-el-territorio-naciona/efw5-ijej>

- Departamento Nacional de Estadística - DANE (2016). Fortalecimiento de Políticas Públicas para la vinculación y atención de Colombianos en el Exterior a nivel Internacional. Resumen Ejecutivo Proyecto de Inversión 2016 - Código BPIN. 2012011000128. Recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/planeacion_estragica/colombia_nos_uno.pdf.

- ONU DAES (2019). International migrant stock 2019: Country Profiles. Disponible en: <https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/countryprofiles.asp>

- Departamento Nacional de Estadística - DANE (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/cnpe-2018-presentacion-3ra-entrega.pdf>

Atentamente,

García Torres
FERIKE VIGAS
Castro
Castro

<i>Varela</i> Carmen Felisa Ramírez Boscán Representante a la Cámara Circunscripción Internacional 2022 - 2026	<i>Landínez</i> Heráclito Landínez Suárez Representante a la Cámara Pacto Histórico
--	---

Ward
Ward
Carrera 7 No. 8 - 68, edificio nuevo del Congreso, Oficina: 4088 / 4098, Bogotá D.C.
carmen.ramirez@camara.gov.co - stl.carmen-ramirez@camara.gov.co
www.curulinternacional.com.co
Tel. 3904050 Ext. 4482 y 3432

Jabal
Jabal Quingón

Duarte
Duarte

<i>Alirio</i> ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico	<i>Susana</i> Susana Gómez Castaño Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
<i>Mary Anne</i> MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Congreso de la República mary.perdomo@camara.gov.co	<i>Norman</i> NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara Circunscripción Especial Indígena
<i>Jorge</i> JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara - Cauca Pacto Histórico	<i>David</i> DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico

<i>Albán</i> LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara - Valle del Cauca Partido Comunes - Pacto Histórico	<i>Becerra</i> GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara - Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica
<i>Leyla</i> LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por Huila Pacto Histórico	<i>Alexander</i> ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía
<i>Elizabeth</i> ELIZABETH JAYPANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina	<i>Isabel</i> Isabel Zoleta Senadora Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes JULIO del año 2024, se radicó en este despacho el proyecto de ley N° _____ Acto Legislativo N° 02, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.P. Carmen Felisa Ramírez, Heráclito Landínez, Alicia Uribe Muñoz, Susana Gómez, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol, Jorge Bastidas y otros concurran.

MM
SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1116 - Jueves, 8 de agosto de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO **Págs.**

Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2024 Senado, por la cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política. 1

Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2024 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 132, 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia, fortaleciendo la representación política de la población colombiana residente en el exterior en el Congreso de la República. 4